

5908/1

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

núm. *Li. Li. 31*
Manero Noguer

de *Manueva de Huerva*



Recebo 428-1963

Juez Instructor designado D. *Juan González*

de situará en el Juzgado de *Daroca*

Fecha de Incoación *31-3-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
~~6.º Cuerpo de Ejército~~

[Handwritten scribble]

[Faint red stamp]

R. 298.972

PIEZA DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL N^o 4431 y 146 DE LA COMISION A JUZGADO.

DON RICARDO OLÁZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARLIENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el referido expediente se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice asi: "...S^a por ante mi, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Hilario Manuel Wopul - vecino de Villanueva del Huerva y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. = Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe. = Juan Gonzalez = Ricardo Olazabal = Rubricados =".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece y ocho. III Año Triunfal.

Ricardo Olazabal
Providencia Juez / Cariena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

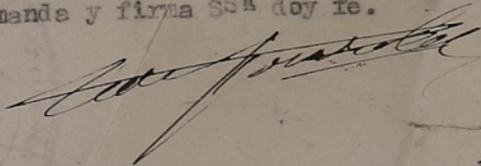
Libresé mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y ramita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren a nombre del expedientado.



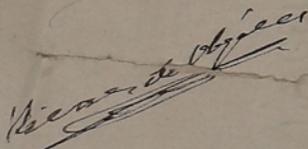
GOBIERNO DE ARAGON

do y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes del tan repetido expedientado, deposito y tasación de dichos bienes.

Lo manda y firma SBA doy fe.

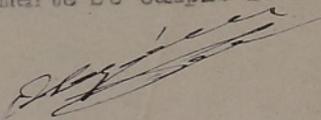


A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official mentioned in the text.



A smaller handwritten signature in black ink, possibly a second official or a witness.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



A handwritten signature in black ink, positioned below the 'Diligencia' text.

Nob

2

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de ~~Daroca~~
Laraca

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Belatute* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Felicio*

Manuel Hogue de *Manuel Laffort*
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *4431* de 1938.

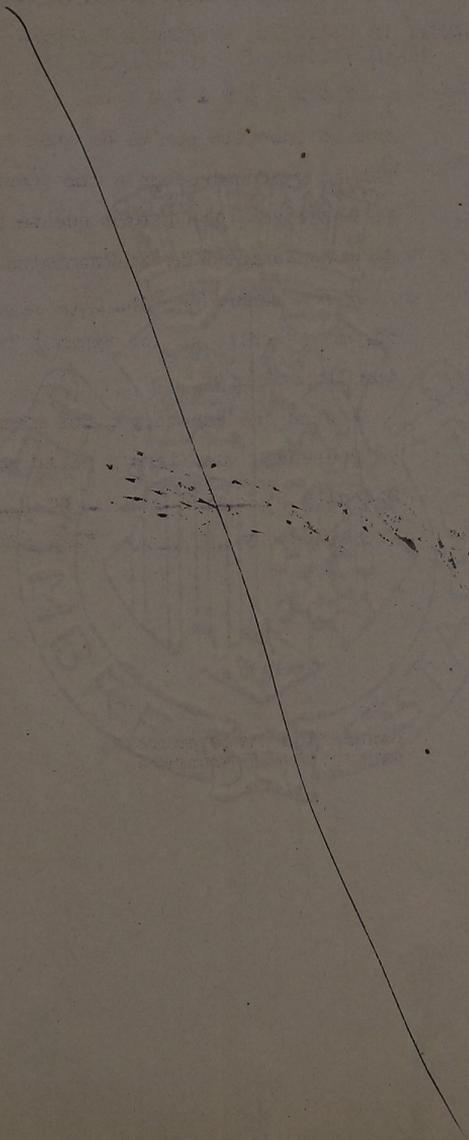
Cármen

Daroca *N* de *octubre* de 1938
III Año Triunfal.

El

Juan Paracuellos
EL SECRETARIO JUDICIAL
Manuel Laffort

1971



7

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Teruel y acomodandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

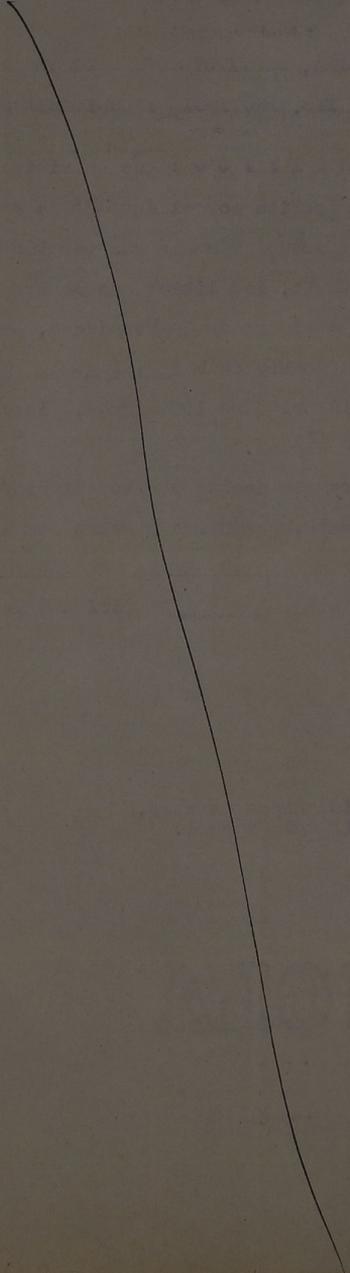
Que a nombre de Don Hilario Mariano Nogues no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ochos "III AÑO TRIENAL"



Honorarios cinco pesetas,
numero 12 del Arancel.

Faint, illegible text or markings at the top of the page.



146

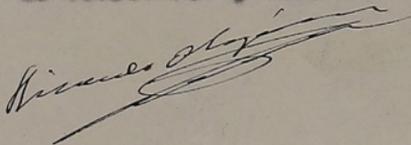
4

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de
responsabilidad civil nº. 4.431 contra Jbi
vario Mariano Nogues, hijo a V. la
presente que devolverá cumplimentada con la prác-
tica de las siguientes diligencias:

que se proceda al embargo preventivo de todos
los bienes, derechos y acciones del inculpa-
do, encontrándose depositario-administrador a per-
sona de solvencia y moralidad reconocidas y adic-
ta al Alimento Nacional, que deberá dar cuenta
de su gestión, ingresando en este Juzgado las ex-
tintas que perciba en metálico o por venta de
frutos, haciéndose los bienes embargados y acredi-
tando testifical y documentalente que el incul-
pado no posee más bienes o la insolvencia en su
caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbena 31 de octubre de 1938
III Año Triunfal
El Secretario judicial



SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERA

Juzgado municipal de *Villanueva del Huerva* S

Provincia de *Zaragoza*

Partido de *Carinena*

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,
contra *Hilario Mauro Rogues*
por

ZARAGOZA
Impenta Pablo Laudo
Castillo, 4

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Jugles En Villanueva del Arzobispo de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Carrión, y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculcado Hilario Mauro Noque por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.
Ez.

Marcelino Jugles
El Juez Municipal

P. S. M.
El Secretario,
Comes Peto

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculcado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Doy fé.

El Secretario,
Peto

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.- En Villanueva del Arzobispo de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculcado Hilario Mauro Noque extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al parecer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,
Claudio Jugles

El Secretario,
Peto

DILIGENCIA.- En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,
Peto

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Jugles En Villa del Arzobispo de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acréditese la insolvencia del inculcado, por información testifical y por

certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.



Ez.
Jugles
El Juez Municipal

P. S. M.
El Secretario,
Comes Peto

DILIGENCIA.- En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé.

El Secretario,
Peto

DILIGENCIA.- Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

El Secretario,
Peto

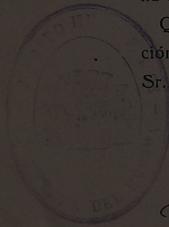
Información del 1.º testigo D. Pedro Cebrian Surbe En Villanueva del Arzobispo de noviembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. Pedro Cebrian Surbe

anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión cartero y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Hilario Mauro Noque tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Hilario Mauro Noque, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal,
Jugles

El Declarante,
Pedro Cebrian Surbe

El Secretario,
Comes Peto

Información del 2.º testigo D. Cesar Torro Torro Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Cesar Torro Torro

y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 49 años de edad, de estado casado de profesión esquilador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

prenden.

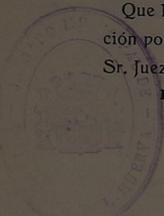
Preguntado si sabe o le consta si D. Hilario Mauro Nogues tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Hilario Mauro Nogues, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugler

Cebas Goro Bonas Peto

Información del 3.º testigo D. Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro Lopez quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció

por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Hilario Mauro Nogues tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Hilario Mauro Nogues, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugler

Epifanio Navarro Bonas Peto

PROVIDENCIA-Juez Sr. Jugler En Villanueva del M^o a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Carriena

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

Ez.

Jugler

P. S. M.
El Secretario,

Bonás Peto

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar la remisión acordada, doy fé.

El Secretario,

Peto

Don Tomás Peña Navarro, Secretario de Administración Local
y del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad; Militario Moreno Noguer
no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matricula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva del Arzobispo a 23 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

V.º B.º
El Alcalde,

Calixto B. Tharr

Tomás Peña

10

11

12

13

14 - *Indicaciones* -



GOBIERNO
DE ARAGÓN

1
Agencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Hilario Manero Nogués
vecino de Villanueva de Huerva
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

1937 De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Hilario Manero Nogués vecino de Villanueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de el partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

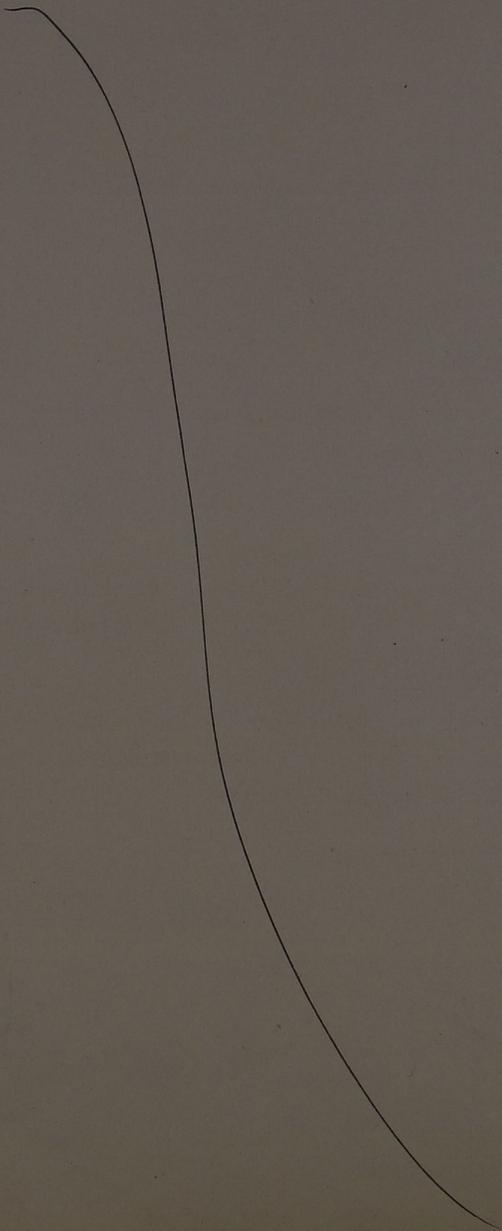
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Lulveras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 centimos los del año anterior, 0'75 pias. los del año anterior, y de cinco años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatorios al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo pedido de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cambiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de contener los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

Lev

La Ley de 30 de enero de 1938, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero, en realidad ha demostrado la necesidad de que los ganos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo 16 de la citada ley, se desvincule aquel Servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Interior.

Dado en Burgos a 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Ministerio de Hacienda

Lev

Substituyendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la pro-

roga para el trimestre del año actual de las normas contenidas en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, para pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, regirán las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que previa intervención, se reconozcan y fluiden por los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º En el mencionado período, y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la promulgada de la Ley económica.

Dado en Burgos a 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygonda, don't de Nillebardet.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la del matrimonio civil de 28 de junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en

su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1932.

En su virtud dispongo:

1.º Se establece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día 20 del próximo mes de abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto, en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra "inutilizado", y firmarán a continuación el Juez municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del día 1.º de junio del presente año.

Vitoria, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones de elementos interesados, acordes con la conveniencia nacional, y teniendo en cuenta que la fijación de cupos de contratación remolachera para la campaña azucarera de 1938-39 se hizo en diciembre de 1937, a base de una recepción remolachera que la realidad no ha alcanzado, y teniendo en cuenta que la zona liberada, con grandes centros de consumo azucarero, se encontrará desahastecida, obligándonos a la provisión inicial de sus almacenes de reserva corriente, aparte del normal suministro, dispongo:

Primero. Los párrafos 1.º y 2.º de la estipulación del contrato de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1938-39, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 433 del día 28 de diciembre de 1937, que establecen los porcentajes del 5, 10 y 10, como sobantes máximos a recibir por las fábricas azucareras sobre las cantidades contratadas, se duplican, quedando fijados en 10, 20 y 20 por 100, respectivamente.

Segundo. Para la distribución por zonas de la cantidad total de remolacha a cultivar en campañas próximas no se tendrán en cuenta los aumentos producidos en cada zona sobre las cantidades a cada una de ellas asignadas para la campaña 1938-39, a

consecuencia de la aplicación del apartado anterior.

Tercero. Los aumentos de producción remolachera imputables a la autorización concedida por esta Orden no se tomarán en consideración a los efectos de asignación de cuotas fabriles dentro de cada zona para campañas sucesivas.

Cuarto. Si la cosecha nacional excediere de 2.235.200 toneladas métricas de remolacha azucarera la rebaja que ello signifique en la determinación del cupo global nacional para 1939-40 se distribuirá por zonas y fábricas en proporción a los excesos respectivamente producidos por cada una a consecuencia de esta Orden.

Dio guarde a V. L. muchos años.
Burgos, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 526 de fecha 31 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.724.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Con el fin de que por todas las Corporaciones interesadas se cumpla el servicio que dispone la norma tercera de la Orden-circular del Ministerio del Interior de 9 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 11) inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18, se recuerda por la presente la obligación que tienen las Diputaciones y Ayuntamientos de la provincia de Teruel y de esta de Zaragoza de remitir a este Gobierno Civil relación de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios que existan, especificando los requisitos que la misma señala, antes del día 15 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno.
Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julian Lasierra Lucía.

SECCION CUARTA

Núm. 1.726.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Calatayud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien dejar sin efecto con fecha 4 del mes actual el nombramiento de D. Angel Aguir Foz como Recaudador auxiliar de dicha zona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 1.727.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo último aprobó el presupuesto extraordinario formado para ejecutar el proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar por un importe de 18.335.193'48 pesetas.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, el citado presupuesto queda expuesto durante quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Durante el expresado plazo y el que determina el artículo 301 del mismo Cuero legal, podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.723.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo dispuesto el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo que no se autoricen más exportaciones de trigo y harina que aquellas que provengan de la comarca de Ejea de los Caballeros, se hace saber a todos los fabricantes de harina de esta provincia y a todos los exportadores en general que, a partir de esta fecha, no se autorizarán más exportaciones fuera de la Península que las de trigo que procedan precisamente de la comarca de Ejea de los Caballeros, y las de harina que hayan sido obtenidas de trigos procedentes de la misma comarca.

En consecuencia, al solicitar autorizaciones de exportación para fuera de la Península, habrán de justificar que el trigo o la harina que desea exportar son precisamente de la procedencia antes indicada.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, M. Navarro.

Núm. 1.729.

Oficina Provincial de Colocación Obrera.

Habiéndose constituido la Oficina Provincial de Colocación Obrera, instalada en el Palacio provincial, se hace saber a los señores Presidentes de las oficinas locales y señores Alcaldes de las localidades donde no se encuentren constituidas dichas oficinas que, en lo sucesivo, remitirán las estadísticas del paro obrero a esta oficina en lugar de hacerlo a la Delegación Provincial de Trabajo, y que dicho servicio deberá cumplirse con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Se remitirá la estadística, conforme a los modelos impresos que se emplean actualmente, en la última decena de cada mes.

2.º Aunque no exista paro, es obligación remitir la estadística, expresando la circunstancia.

3.º El incumplimiento del servicio dará lugar a la imposición de sanciones conforme al Reglamento de Colocación obrera.

Zaragoza, a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión inspectora, (ilegible).

Núm. 1.721.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julian Ibáñez Jimeno, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.414).

Francisco Ibáñez Manero, vecino de id. (Expte. 4.415).

Enrique Ibáñez Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.416).

Andrés Inglés Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.417).

Felipe Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.418).

Paulino Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.419).

Pilar Jimeno Beltrán, vecina de id. (Expte. 4.420).

Lorenzo Jimeno Jorro, vecino de id. (Expte. 4.421).

Mariano Jimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.422).

Victoriano Gimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.423).

Victoriano Lagunas Cardiel, vecino de id. (Expte. 4.424).

Antonio Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.425).

Casimiro Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.426).

Gerardo Lagunas López, vecino de id. (Expte. 4.427).

Blas Langa Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.428).

Manuel Langa Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.429).

Marcelino Lurbe Corzán, vecino de id. (Expte. 4.430).

Hilario Manero Nogués, vecino de id. (Expte. 4.431).

Santiago Maretells Baito, vecino de id. (Expte. 4.432).

José Mata Valero, vecino de id. (Expte. 4.433).

Saturnino Mínguez, vecino de id. (Expte. 4.434).

José Mínguez Simón, vecino de id. (Expte. 4.435).

Manuel Navarro Ramírez, vecino de Villanueva de Huerba. (Expte. 4.436).

Angel Nogués Aznar, vecino de id. (Expte. 4.437).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Daroca.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.736.—Calceña

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.737.—Embida de la Ribera

Apéndice al amillaramiento.

1.739.—Ardisa

1.737.—Embida de la Ribera

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.734.—Villadoz

Padrón de cédulas personales.

1.736.—Calceña

Presupuesto municipal ordinario.

1.736.—Calceña

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.734.—Villadoz

1.736.—Calceña

1.738.—Tarazona

Recuento general de ganadería.

1.736.—Calceña

MOROS

Núm. 1.713.

Por defunción del que desempeñaba se halla vacante la plaza del Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento y pueblo único, con el sueldo anual de 2.510 pesetas, incluidos los cerdos, cuyo esta población de 1.443 habitantes de derecho, cuyo sueldo será abonado por trimestres vencidos por mediación de

la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria; abriendo concurso durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual los interesados que deseen tomar parte en este concurso presentarán en esta Alcaldía-Presidencia sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, advirtiéndose a cuantos concursantes se presenten que las obligaciones que incumben por la calidad del cargo son todas cuantas éste lleva consigo con las de inspección, teniendo además, como remuneración las iguales que concierne con los vecinos de esta localidad.

El elegido no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencias para optar en su día a la propiedad de la plaza y se advierte que este pueblo no ha estado invadido por las hordas rojas.

Moros, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

REMOLINOS

Núm. 1.733.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y que puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el en que se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado para ser abiertas en la sesión en que se adjudique la plaza. Esta será conferida con carácter de interinidad y sin que el agraciado con la misma pueda alegar preferencia alguna para cuando sea provista en propiedad.

El tipo de premio de cobranza es el de 5 por 100 en baja y el Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las instancias que sobrepasen este tipo, así como las que no se sujeten al pliego de condiciones.

Remolinos, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.702.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1.710-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Teodoro Chueca Navarro, de esta vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un campo en la partida llamada el "Cantal", de 6 almudes, igual a 3 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de José Bayona; al Sur, con la de Sebastián Chueca; al Este, con la de Félix Garcia, y al Oeste, con la de Ciríaco Garcia. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro ídem en la Vega, de una media, igual a 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con río Huecha; al Sur, con la finca de Sebastián Garcia; al Este, con la de

Benito Soria, y al Oeste, con la de Pablo Jiménez. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro ídem en la «Umbra del Río», de 11 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Serapio Jiménez; al Sur y Este, con camino de Liago, y Oeste, con sendero. Tasado también en 50 pesetas.

Otro ídem en la «Umbra del Río», de 25 áreas 62 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascual Ibarben; al Sur, con la de Urbana Zueco; al Este, con la de Faustino Martínez, y al Oeste, con sendero. Tasado pericialmente en 25 pesetas.

Todas cuyas fincas se encuentran en término municipal de Lituénigo, partido judicial de Tarazona. Para el acto del remate se ha señalado el día 24 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Los licitadores, para dicho acto de subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones o tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a caudal de cederlo a un tercero, siendo preferido el postor que haga proposición a todo.

3.º Que, no existiendo títulos de propiedad de las fincas reseñadas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están gravadas las fincas descritas, y caso de que lo estuvieran las cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el remate las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que de dichas fincas ha sido nombrado depositario-administrador D. Bonifacio Zueco Magallán, vecino de Lituénigo.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 1.703.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a 2 de abril de 1938, Segundo Año Triunfal, El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, a continuación de las diligencias de embargo preventivo, a instancia de D.ª María Rosa Oliva, viuda de Gómez, industrial y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Tomas Rey y dirigida por el Letrado D. Manuel Pinillos, contra D. Arturo Azorin Izquierdo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incompetencia, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que, declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Tomas Rey, y en nombre y representación de D.ª Rosa Oliva, viuda de Gómez, contra D. Arturo Azorin Izquierdo, declarado en rebeldía, en reclamación de dieciséis mil pesetas, intereses y costas, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la mencionada demandante la expresada cantidad, con el interés del 5 por 100 de la misma, desde el día en que

fué presentada la demanda ante este Juzgado y con expresa imposición de costas al demandado, Sr. Azorin. Se ratifica el embargo trabado en los bienes del demandado por la cantidad de dieciséis mil pesetas e intereses. Notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare por la parte actora que se le hiciera personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a referido demandado se expide el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 1.667.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para ejecutar la resolución dictada por la Autoridad mi litar en expediente seguido contra Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado se haga saber a dicho expedientado por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, que en diligencia de tercera subasta celebrada en dichas diligencias de los bienes que le fueron embargados (un pontón, cuatro mantas y dos redes), se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez la cantidad de diez pesetas; y como dicha cantidad no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber para que, como previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en término de nueve días pagar librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.618.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 164, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Cándido Sierra Fuertes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado a las once horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta debe-

rán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan:

1.º Campo en la partida de Las Landas, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Nicasio Logroño; Sur, Escolástico Galindo; Este, río Ebro, y Oeste, escorredero. Tasado en 300 pesetas.

2.º Otro campo en la partida La Mejana, de 8 áreas 34 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, riego; Sur, Jacinto Barrachina, y Oeste, escorredero. Tasado en 175 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.619.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 163, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almáu, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la cer-

tificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan:

1.º Casa en la calle de Casta Alvarez, que linda: derecha, Felisa Navarro; izquierda, Juan Fuertes, y espalda, con mejana del río. Tasada en 3.500 pesetas.

2.º Campo en Marfanes, de 46 áreas 47 centiáreas; linda: Norte, Prudencia Bello; Sur, Esteban Bello, y Este y Oeste, con riego. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º Campo en Moreral, de 4 áreas 76 centiáreas; linda: Norte, Juan Placed; Sur y Oeste, riego, y Este, Constantino Domínguez. Tasado en 135 pesetas.

4.º Otro campo en Moreral, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, escorredero; Sur, río Ebro; Este, Cirilo Gracia, y Oeste, Gregorio Placed. Tasado en 485 pesetas.

5.º Otro campo en Romerales, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, vermos; Este, camino, y Oeste, Feliciano Leza. Tasado en 500 pesetas.

6.º Otro campo en Estajadas, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Flora García; Sur, Gregorio Gracia; Este, Joaquín Sanz, y Oeste, riego. Tasado en 150 pesetas.

7.º Campo en Riego Alto, de 6 áreas 56 centiáreas, que linda: Norte, Juan Placed; Sur, Antonio Tudela; Este, Juan Lagunas, y Oeste, riego. Tasado en 240 pesetas.

8.º Y un huerto en la partida Huerta de Sastre, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Ricardo Placed; Sur y Oeste, riego, y Este, Sebastián Moreno. Tasado en 450 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.620.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta por segunda vez de la finca que se describe en segundo lugar en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 89 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 13 de enero pasado, número 10, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Julián Urrea Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25

Núm. 1.653.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 158, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea don Mariano Lozano Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las trece y media horas del día 10 de mayo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa, y los semovientes y muebles depositados en poder del mismo inculpado, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los tres semovientes, carro e inmueble que a continuación se describen:

Una yegua baya, cerrada, alzada pequeña. Tasada la mitad en 100 pesetas.

Un potrancón royo, hino de la yegua anterior. Tasada la mitad en 75 pesetas.

Una perra negra, de 1 año. Tasada la mitad en 150 pesetas.

Un carro de dos ruedas, matrícula número 63. Tasada la mitad en 125 pesetas.

Corral y cochera en el monte del Saso, partida Valdeferrín, término de esta villa, de 200 metros cuadrados de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común en el que está enclavado. Tasada la mitad en 1.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.654.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.621.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 511 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de febrero último, núm. 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana D. Domingo Casales López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.652.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Lavana la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 593 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 23 de febrero último, número 45, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana don Silvio Calvo Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 321, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Layana D. Manuel Cortés López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las trece horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Layana.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Layana.

Bienes que se subastan:

Una vaca con su cría, alzada regular capa negra de catorce años, que atiene por "Morica". Tasada en 700 pesetas.

Otra vaca negra, alzada regular, de catorce años, que atiene por "Chatá". Tasada en 500 pesetas.

Un carro para dos caballerías, en mal uso, matrícula número 33. Tasado en 200 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, número 9, de Layana, que confronta: derecha, con la de los herederos de Martín Salas; izquierda, calle y espaldar con torre. Consta de un piso sobre el firme y de 90 metros cuadrados de superficie. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.725.

Término de Rabal de Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfaras por riegos del término de Rabal de esta ciudad;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfaras de dicho término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, P. Martín y Martín.

Núm. 1.728.

Término de Urdán, de Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfaras por riegos del Término de Urdán de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y hora de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfaras de dicho Término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Vicente Bescoés.

Núm. 1.732.

La Hidro-Eléctrica del Mesa

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortel, núm. 3, el día 24 de abril, a las cuatro de la tarde, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario de 1937, según previenen los artículos 25 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardos de depósitos de las mismas.

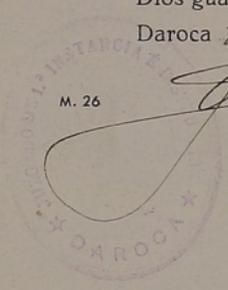
Alhama de Aragón, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

3

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
 31 ^{Marzo} del actual en el que me participa haber sido designado
 Juez instructor del expediente núm. ~~4481~~ que se ha iniciado pa-
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
 deba exigir a Don Arturo Maura Maura
 _____, de Valencia de Alarcón
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
 nacional.

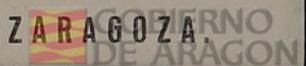
Dios guarde a V. muchos años.

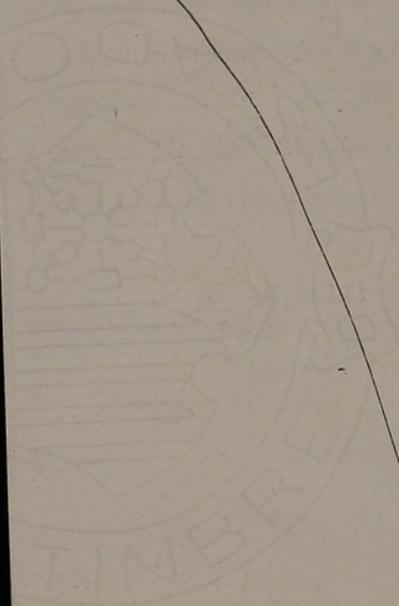
Daroca 8 de Junio de 1937 M. Maura Maura



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones





4

EXCELENTE SEÑOR,

Expediente N.º 4431-146

Inculcado.

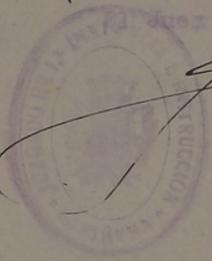
Hilario
Manero
Nofay

Declarado solvente por

—

Tengo el honor de remitir á V. E. el expediente de las anotaciones del margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de insolvencia del expedientado.

Mis guarás á V. E. muchos años.
Carilena á 10 de marzo
1939. III Año Triunfal.

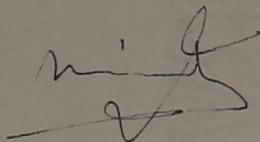


[Handwritten signature]

SEÑOR SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza 3 Abril 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor para su ampliación;
doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned in the center-right of the page, below the typed text.

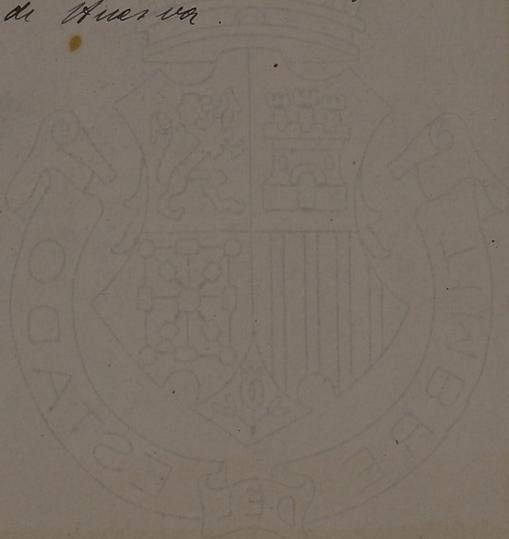
Supplico Instrucción Dada

Nº 4431 de su Comisión

" 420 del Supplico

de 6 de Carta

Holano Manuel Nogué, de Villanueva
de Guersa.





Huído a zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Hilario Manero Nogués de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4491

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1938.
11 Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

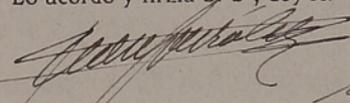
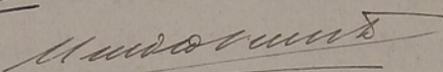
PROVIDENCIA JUEZ
Sr. GONZALEZ

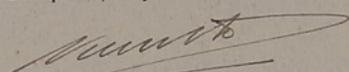
Daroca ocho de Julio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondien-
te expediente; acúcese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente

Campillo, que lo es de este Juzgado, líbrese orden al Juez municipal de La Alfranca
de Puente para que reciba declaración al inculpado D. Adolfo Moreno
Martín sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con
el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conduc-
ta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre
dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia
el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. Sa, doy fé.

Ej



DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.


Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3' 25 pcts

videncia Juez Hjte.

Sr. Cebrian

Carifena á veintitres de Junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Munici-
pal de Villanueva del Buerva se haya cumplimentado ni devuelto á
este Juzgado la carta-orden que en ocho de Abril último se le li-
bro por el Juzgado de Instruccion de Huesca, y á la que hace refe-
rencia el anterior preveido, recuerdese su inmediato cumplimiento
y devolución en un plazo de cuatro dias del indicado despacho, ó
en otro caso se de cuenta á este Juzgado del las causas ó motivos
que impidan su cumplimiento.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Jefe Municipal
de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su par-
tido de que doy fe.

Pedro Cebrian

Miguel Obispo

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Obispo

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 420 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Manuel Magaña, dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

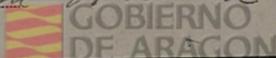
Dios guarde a V. muchos años.

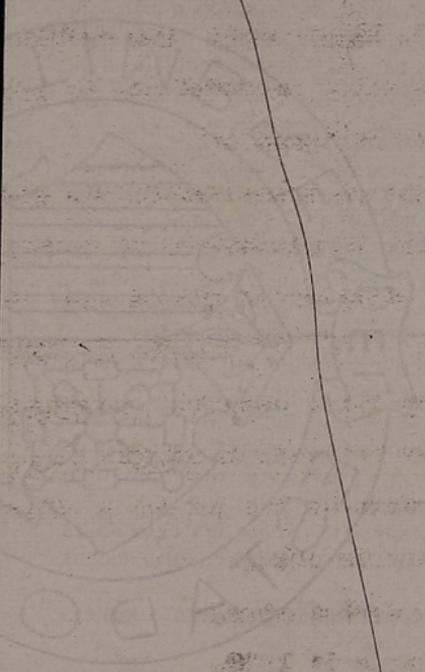
Daroca, a 7 de May de 1938. II Año Triunfal.

Benito Vicente Campillo

Sr. Juez Municipal de

San Mateo de Bovera





M. S. 198.709

J

El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº Libro 31 contra: Hilario Manero Noguer por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. à presente que devuelva cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

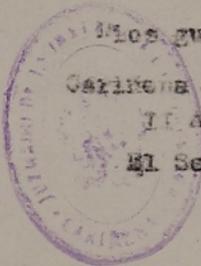
Que en atención al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en ocho de Abril último se le libre por el Juzgado de Instrucción de Barroca, se sirva devolver cumplimentado dicho despacho en un plazo de cuatro dias, o en otro caso dar cuenta de las causas o motivos que impidan su cumplimiento.

Queda a V. muchos años.

Barroca à 29 de Junio de 1936.

Il. Dno. Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



Nicolas Lopez

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



9

Providencia de Sr. Juez en Villanueva del Huerva a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procedase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiendo recibirse declaración al inculcado *Hilario Mauro* por estar desaparecido, hágase constar así por diligencia; réclamese de los Sr. Conde de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta política-social de dicho individuo y de si huyó a la zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional; para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho inculcado se designen como testigos a los vecinos D. Pedro C. Corcué Corcué, D. Rousu Pardo y D. Manuel Raus Catalán los cuales una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas ^{que} vivan a sus expensas, y verificado todo ello remitase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que yo el secretario certifico.



Marcelino Zugler

Luis Pardo

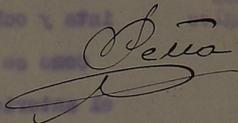
Diligencia.

Para hacer constar que el inculcado *Hilario Mauro* hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiéndose pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

Pardo

Diligencia-

Seguidamente se solicitan los informes acordados de los señores Comte de la G. C. y Alcalde, de que certifico.



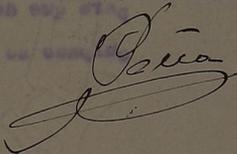
OTRA-

En este día se reciben de los señores Comte de la G. C. y Alcalde los informes solicitados de que certifico, Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938



OTRA-

Acto seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado para la citación de los testigos designados de que certifico.





Como me interesa en su atento oficio fecha de ayer, tengo el honor de onformar a ese Juzgado que Hilario Manero "ogués, ha residido fuera de la localidad durante varios años, sabiendo solamente que es de ideas avanzadas y que al parecer huyó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938.

II Año "riunfal
El Alcalde

Calixto Bertran

Sr. Juez municipal de Villanueva del Huerva



Para dar cumplimiento
al escrito precedente
de ese Juzgado fecha
de ayer, tengo el honor
de participar a V. que
el vecino de Villanueva
de Huerva Hilario Ma-
nero Noguerá, estaba
afiliado a la U. G. E. y
huyó a la zona roja
por no secundar el
Glorioso movimiento
Nacional, ignorán-
dose si ha tomado
parte en actos deli-
tivos durante su
estancia en la otra
zona.

guarde a V. nuestro año

Fuendado 16 Julio 1938.

11 año triunfal.

El Comandante Jefe.

Juan José
Sáez

Ar. Jefe Municipal de Villanueva de Huerva



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración del testigo PEDRO PABLO GASCON CORZAN En Villanueva del Huerva diez y siete de julio

de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia compareció el testigo que dijo llamarse Pedro Pablo Gascón Corzán, de 64 años de edad, viudi, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en debida forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que ignora si Hilario Manero Nogués peretencia a algun partido o Centro, por hacer varios años residía en Zaragoza, únicamente sabe que era de ideas extremistas y que al parecer se pasó al campo enemigo para oponerse al Movimiento Nacional. Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola con el Sr. Juez de que yo, el Secretario certifico.



Pedro P. Gascon *Marcelino Inglés Pardos*

Declaración del testigo ROMAN PARDOS VAL..... Seguidamente y ante los mismos señores, compareció

el testigo que dijo llamarse Román Pardos Val, de 43 años de edad, casado, labrador natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en elgal forma, preguntado, DIJO: que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que por hacer algunos años que Hilario Manero Nogués no residía en esta localidad ignora a que partido perteneció y si ejerció cargos, únicamente sabe que era de ideas marxistas y que al parecer huyó a la zona roja para oponer

se al Movimiento Nacional.

que nada más puede decir acerca de lo que se le preguntó.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola con el Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



Jugles
Román Romo
Román Romo

Declaración del testigo Acto seguido y ante los mismos señores Juez y MANUEL RAMO CATALAN.... Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Manuel Ramo Catalán de 45 años de edad, casado, labrador natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que

no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas. y que Hilario "anero" "ogués hace varios años que residía fuera por lo que ignora a que partido pertencía, que sabe era de ideas avanzadas y que según referencias se había pasado a la zona roja para oponerse al movimiento nacional.

que nada más puede decir acerca de lo que se le preguntó.

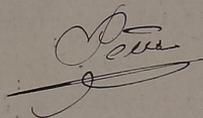
Leída esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola con el Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



Jugles
Manuel Ramo
Román Romo

Diligencia-

Para hacer constar que a expensas del inculpado Hilario Manero Nogués vivían sus padres Melitón Manero de 71 años de edad y su madre de 63; y de ello certifico.



OTRA-

Por el peirmer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad; certififo.



T O/ Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Hilario Moreno Nopul vecino de Villanueva del Huero por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de treinta y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho por considerarle por su situación, lógicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones;

RESULTANDO: Que se oyo a tres testigos é informo la Guardia Civil y Alcaldía.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del expedientado.

SSª por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Hilario Moreno Nopul vecino de Villanueva del Huero y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Juan Gonzalez Paracuellos

Hilario Moreno Nopul

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]

Providencia Juez / Sr. Gonzalez Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Citese por medio de edictos que seran insertos en el Boletín Oficial de esta provincia al expedientado Hilario Moreno Nopul para que dentro del plazo de ocho dias comparezca en este Juzgado en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Lo manda y rubrica Sª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]

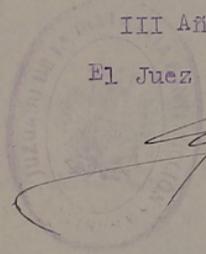
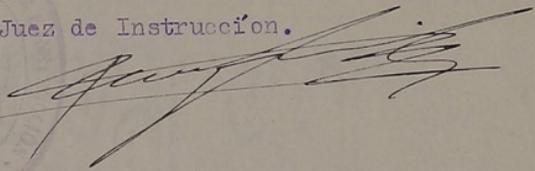
Diligencia publicada edito SS.ª Paracuellos 262 de mayo 12-10-38, doy fe

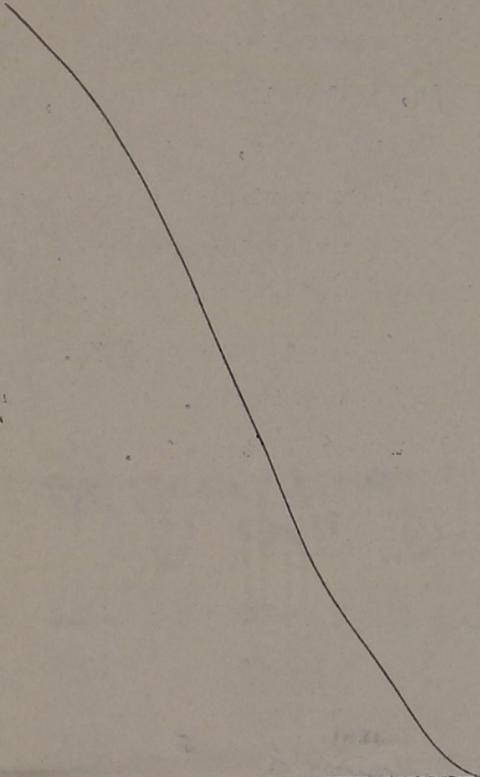
Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, se le cito por edictos, no compareciendo; resultando que Hilario Manero Noguez, se ignora a que partido o asociacion estaba afiliado, por hacer varios años que residia en Zaragoza, sabiendose unicamente que era de ideas avanzadas y huyo al enemigo, a sus espensas vivian sus padres de sesenta y tres y setenta y uno años.

Carifena á 10 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 4.431 contra HILARIO MANERO NOGUES, de Villamueva de Huerva, para que se averigüe la conducta observada por el inculpado durante su residencia en Zaragoza, donde vivía desde hace varios años según consta en las declaraciones e informes recibidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Abril de 1.939.

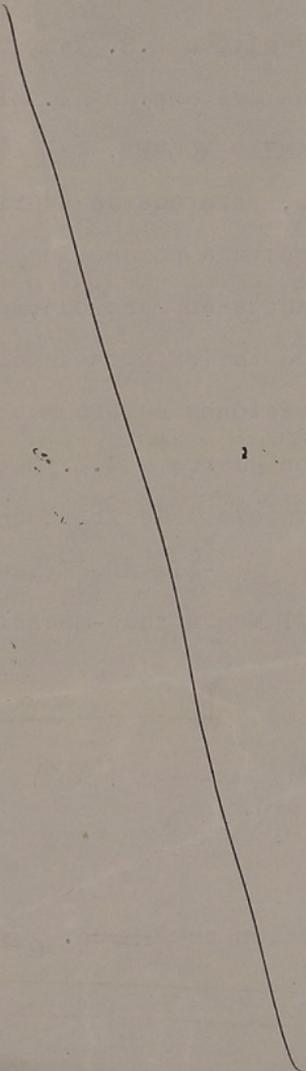
-III Año Triunfal-

El Magistrado-Secretario

Sr. Juez de Instrucción de ~~DAROSA~~ *Canina*



COMISSIÓ DE INVESTIGACIÓ
ARAGON



16

videncia Juez Ejte.
Sr. Cebrian

Carifena á quince de Abril de mil nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente y ramo de embargo con carta-orden de la Comisión provincial de Incautaciones, unase esta al primero, y librese carta-orden al Juez Municipal de Villanueva para que averigüe el domicilio en Zaragoza del expedientado, y una vez esto cumplase lo que se ordena en dicha Orden y verificado todo reportese a la Comisión provincial.

Lo manda y firma SSA doy fe.

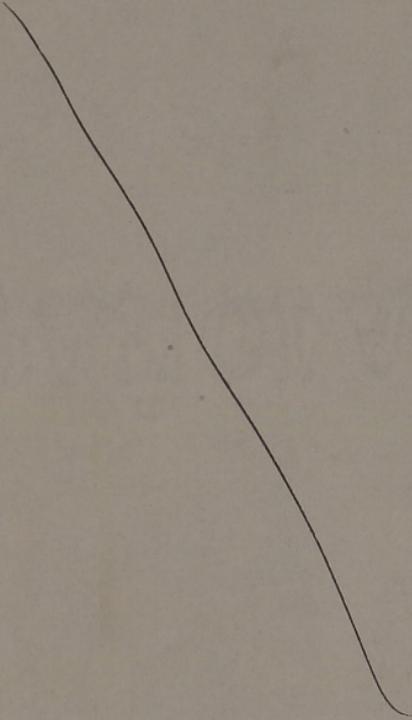


Pedro Cebrian

Nicolás de...

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]



100

13

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en el expediente de incautaciones número 4431-146, contra Hilario Manero Nogues vecino de Villanueva, tiene acordado librar a V. la presente que devolviera cumplimentada ala mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se averigüe en que calle, numero y piso, reside el expedientado arriba indicado, en Zaragoza, o en

los guarde 'a V. muchos años.

Cariñena 'a 15 de Abril de 1939.

Año de la Victoria.

El Secretario Judicial.



Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huer-
va.

videncia Juez Ejte. / Carifena á veinticuatro de Abril de mil no-
Sr. Gebrian / veientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

La anterior carta-orden, unase a su razón y librase exhorto al Sr. Juez de Instrucción Decano de los de Zaragoza, para que se requiera al hermano del expedientado, para que diga en que calle, numero y piso residia su hermano Hilario Noguez Aznar, en Zaragoza, antes de estallar el Glorioso Movimiento Nacional, y una vez averiguado se informe de las Autoridades que corresponda informes de las actividades politicas y sindicales que haya podido desarrollar dicho expedientado en relacion con el Movimiento Nacional.

Lo mandado y rubrica S^{ta} doy fe.



Hilario Noguez Aznar
[Signature]

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]

C.7.297.396

Nº 265

618.

19

Don Pedro Cebrian Burillo, Ejte.

Juez

de Instrucción del partido de Cariñena.

Al de igual clase de Decano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo: Que en el expediente de irresponsabilidad civil seguido en este Juzgado bajo el número 4451-146, contra Hilario Manero Nogues, vecino de esa Capital, en providencia de esta fecha.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. señor Presidente de la República Española, le exhorto y requiero y en el mío le intereso que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se requiera a Simeon Manero Nogues, hermano del expedientado arriba indicado, que vive en Camino de San José Parcelas de Cubel, Calle Central número 21, para que diga en que calle, número y piso residia su hermano el expedientado arriba indicado en esa Capital, antes de estallar el Glorioso Movimiento Nacional, y una vez esto se interese de las Autoridades que correspondan se aporten informes acerca de las actividades políticas y sindicales que haya podido desarrollar el expedientado Hilario Manero Nogues, antes del Glorioso Movimiento Nacional en relación con el mismo.

en Cariñena a veinticuatro de Abril de mil novecientos
veintinueve. Año de la Victoria.



Pedro Cebrian Burillo

Hilario Manero Nogues

DECRETO

Registrado y revólvese con unión del sobre
no que ha llegado.

Zaragoza a 28 de abril de 1979

El Jefe, Dama



Arguñananda

Registrado con el num. 618 correspondiente
al Juzgado del Distrito no 1
y Secretaría del Sr. Barrala
Zaragoza 28 de abril de 1979

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza, a veintiocho
de Abril de mil novecien-
tos treinta y nueve

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

E/


Jefe de la Instrucción Criminal

Jenardo Garcia Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oportuna cédula de citación al Agente judicial, doy fé.

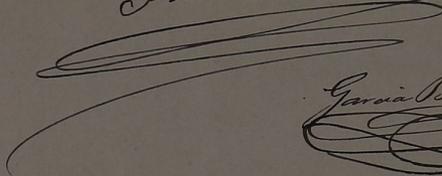
Garcia Barcala

Notificación y
requisitos

En 1.º de Mayo de 1919 notifi-
qué, lei integrante y di copia

literal de la cédula anterior al Sr. Sr. Morales Rogui queda
enterado y requerido y manifestado. Su
subscritorio Hilario autor del convenio
del Monumento Nacional, reside en
esta Ciudad, calle de ^{Alfara} Comercio 40
1.º; firmo de yo.

José María Moreno



José María Moreno

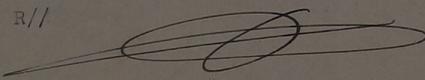
PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA

Zaragoza á cuatro de Mayo de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Dada cuenta; reclámense los informes in-
teresados por el exhortante, respecto al expediente HILARIO MA-
NERO NGUES, librándose para ello oficios al Sr. Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento, Teniente Coronel Jefe de la Guardia Civil y
Comisario de Investigación y Vigilancia, en esta ciudad.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R//



José María Moreno

DILIGENCIA --En el propio día se libraron los oficios acorda-
dos, doy fé.

José María Moreno



21

no. 3.151.

Contestando su atento oficio de 4 del actual, tengo la distinción de manifestar a V.S. que según se me informa Hilario Menero Nogué, perteneció a la F.R.T. no conociéndose datos de que se destacará en actividades sociales, en agosto de 1.936 se pasó a la zona dominada por los rojos ignorándose su actuación.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 19 de mayo de 1.939

Año de la Victoria.

El Primer Jefe local.

Fernando Arce

Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.

Zaragoza.



¡VIVA ESPAÑA!

22

COMISARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA En contestación a su respetable escrito de fecha 4 del actual y para que surta sus efectos en exhorto del Juzgado de Cariñena; tengo el honor de participar a V.I. que de la información practicada sobre HILARIO MANERO NOGUES, de 29 años, casado, del campo, hijo de Meliton y Joaquina, natural de Villanueva de Huerva (Zaragoza), con domicilio en Central nº 1 (Barrio Ciber), se deduce que ha observado buena conducta: políticamente, se sabe era de ideología izquierdista y si bien no se tiene noticia de que estuviera afiliado a ningún partido, estaba sindicado en la C.N.T. de la que era entusiasta; el Alzamiento Nacional le sorprendió en esta Capital y a los pocos días de iniciarse, se pasó a la zona roja por el Sector de Azuara, desconociéndose su actuación entre los rojos.

Núm. 18264

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 13 de Mayo de 1939

Año de la Victoria.

El Comisario Jefe

[Firma manuscrita]

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº uno.

Provincia de ^N Zaragoza a 24
Sr. Miranda de Mayo de mayo
noventa y cinco
pase.

Dada cuenta; los
anteriores oficios mome a sus efectos
auto autorizo y remede al Sr. Alcalde
Presidente del ayuntamiento de esta
Ciudad el despacho libado.

Lo manda y publica
A^o de que doy fe.

Rd.

Juanando Garcia
Bansala

Disposicion = Le cumplido mandado
dodolli.

Garcia Bansala



ALCALDÍA
DE LA
H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

27

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 4 de los corrientes tengo el gusto de manifestar a V. S. que cuantas gestiones se han practicado por los Agentes de mi autoridad en averiguación del paradero de D. Hilario Manero Nogues han resultado infructuosas, pues en el domicilio que se cita Nuestra Señora del Carmen nº 48 le no dan razón del citado señor.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Saludo a Franco: Arriba España:

Zaragoza 24 de Mayo de 1939
Año de la Victoria.

Francisco Caballero

Juez del Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción del Juzgado nº 1 de esta Ciudad.

Mag. 13-2000-2-39.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veintiseis de Ma-
SR. MIRANDA) yo de mil novecientos treinta
y nueve.-Año de la Victoria.

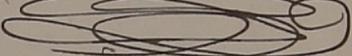
us a no contestar como Dada cuenta; el anterior ofi-
cio unase a este exhorto y cumplimentado debidamen-
te reportese en su procedencia, dejando nota.

mas en el caso de que el mandado y rubrica SS.ª de que
doy fé.

R//

Juan Garcia Barcala


DELICENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.
Año de la Victoria.

Juan Garcia Barcala


24

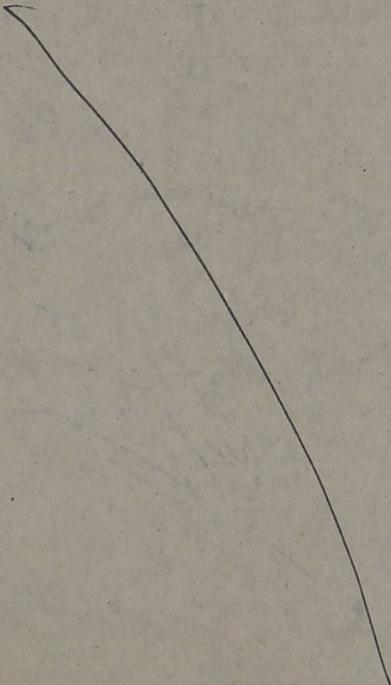
videncia Juez Ejte. / Carifena á quince de Junio de mil novecien-
Sr. Gebrian / tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior exhorto cumplimentado unase a su razón, y remítase
el precedente expediente y ramo a la Comisión provincial de Incau-
taciones.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

2 3



28

Providencia.—Zaragoza CUATRO de JULIO de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

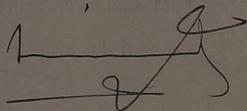
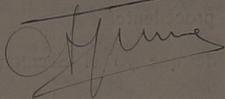
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra HILARIO MANERO NOGUES, de VILLANUEVA DE HUERVA, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y sindicado después a la C.N.T. al iniciarse el Movimiento nacional se hallaba en esta capital, desde la que huyó a la zona roja para continuar su manifiesta y probada oposición al nuevo régimen.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley,

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional,

Zaragoza a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. ^rresidente _n del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.431

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 25 cspes y 8 el Ramo folios, tramitado contra Hilario Manero Nogues, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Hilario Manero Nogués de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Hilario Manero Nogués de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. San Agustín¹

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Hilario Manero Nogués que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.431-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Providencia
Juez
Sr. Benito

En Villanueva del Huerva a cinco de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

Cúmplase y guarde lo que se previene
en el precedente Telegrama Oficial Postal
del Esmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,
y al efecto, no residiendo en esta el
interesado Hilaric Manero Nogués, hágase la
notificación a su padre Melitón Manero Anson
y verificado; reprotse a su procedencia.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez de
que yo el se retario, certificado.



Juan Benito
[Signature]

NOTIFICACION- En el mis o día yo el secretario, teniendo
a mi presencia a D. Melitón Manero Anson, padre
del expedientado Hilaric Manero Nogués
le notifiqué el texto del precedente Telegrama
Oficial Postal por lectura íntegra, advirtiéndome
la obligación que tiene de dar cuenta a su hijo;
y de ello firma de que certifique

Meliton Manero Anson
[Signature]

REMISION- Se devuelve a su procedencia por el primer
correo, de que certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL
Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Exp^{ta} n.º HH31-C-4.

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Hilario Manero Nogues,
vecino de Villanueva de
Huerva.

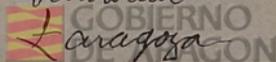
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Zaragoza



1914

Registro de...

1 de...

Con el contenido de...
se ha recibido testimonio del...
tenis al tiempo que el...
pues, deseado...

Don... a...
de 1914

Madrid, a...
El Secretario

[Handwritten signature]

TRIBUNAL...

Resolución de...

SECRETARÍA

1914-1915

[Faint handwritten notes]

1914

Linea de...
de 1914

DILIGENCIA.- La precedente carta orden de notificación y oficio únanse al expediente de su razón, y doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido diez días, sin haberse interpuesto recurso alguno.- Certifico.- Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

M. V. Martínez

ACUERDO
Señores

Martín
Trujada
Miranda

) Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

) Dada cuenta; habiendo transcurrido el término señalado en el Artº 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio del corriente año, se declara firme el auto dictado en este expediente el día veinticuatro Julio, y habiendo sido sobreesido sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en el mismo, archívese previa publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, a efectos de liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Firma]

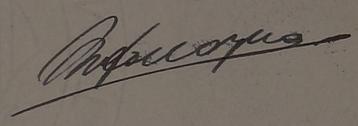
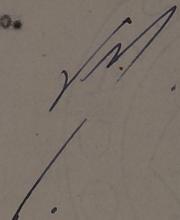
Martín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

PROVINCIA.- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. No habiendose publicado hasta la fecha el anuncio
Tejada. liberatorio de bienes del expediente en los Boletines
Barrota. Oficiales como se interesó con fecha veintiseis de Agosto
último, reproduzcase y remítase de nuevo para su publicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que
certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expedientado.-Certifico.

Zaragoza 23 de Marzo de 1943.



OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número ¹⁷⁰ de fecha 19 de *febrero* de 1943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expedientado.-Certifico.

Zaragoza 7 de *febrero* de 1.943.

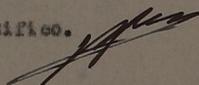


PROVIDENCIA.- Zaragoza a *ocho* de *febrero* de mil novecientos
Señoras cuarenta y tres.

Villar. Al Fiscal, por el proceda el archivo de estas actuaciones.
Tejada. Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.-seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procede el archivar de este expediente contra Hilario Manero.

Zaragoza 9 Julio 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 12 Julio 1947

Providencia - Zaragoza 12 Julio 1947

S.
Cejada
Baroeta

Pare al Fomento.

Toda

Pedro de la Fuente

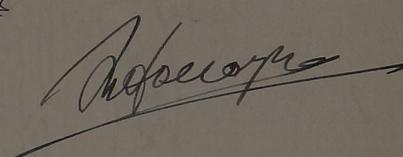
Diligencia - Seguimiento se cumple lo mandado

Impreso en el Archivo de este Ayuntamiento

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecien-
Señores tos egarenta y tres.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada 1) del artículo 26 de la Leyde 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

